

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	ANA DELEITE MOSQUERA JORDAN
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00445- 00

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Julio doce (12) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

INCIDENTISTA: Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

ENTIDAD ACCIONADA: La entidad accionada contesto el incidente de desacato mediante memorial presentado el día 15 de julio de 2013, visible a folios 17 -20 donde nos informa: ***"EL 31 DE MAYO FUE IMPUGNADA LA DECISIÓN PROFERIDA POR ESTE DESPACHO, LA CUAL FUE CONCEDIDA EL 4 DE JUNIO DE 2013 A FAVOR DE LA ENTIDAD. AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA QUE SU SEÑORÍA CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR NUESTRA ENTIDAD, RESULTA IMPROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE INCIDENTE DE DESCATO EMANADO DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA, RAZÓN POR LA CUAL MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS..."***

Se le recuerda a la entidad accionada que la apelación de sentencias de tutela **no suspende el cumplimiento del fallo.**

Al respecto, La Corte Constitucional¹ señalo sobre el efecto devolutivo de la apelación de sentencias de tutela:

*"La apelación de sentencias de tutela se debe conceder en el efecto **DEVOLUTIVO** por cuanto no está permitido al a-quo suspender los*

¹ Sentencia No. T-068/95, Magistrado Ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara.

efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia. Si bien un fallo de tutela en primera instancia puede ser recurrido por cualquiera de las partes dentro de los términos establecidos por la ley, su cumplimiento por éstas es obligatorio mientras se surte la segunda instancia, la cual, de confirmarlo, dejará en firme la actuación del a-quo, pero en caso de revocarlo, dejará sin efectos totales o parciales el fallo objeto de apelación...”

DE OFICIO: Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **cinco (5)** días, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de Mayo veinticuatro (24) de dos mil trece (2013) proferida en el proceso de la referencia, donde se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, que en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 18 de abril de 2013, elevada por la señora **ANA DELEITE MOSQUERA JORDAN**. Advirtiéndole que se deberá fijar una fecha **oportuna y razonable**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que hará entrega de la prórroga de ayuda humanitaria, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. **TERCERO:** Asimismo, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente fallo, **PRESTE** a la señora **ANA DELEITE MOSQUERA JORDAN**, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, educación) y comunicando dicha información a la parte interesada...”

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 13 DE AGOSTO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--